

SOLORZANO, CARVAJAL, GONZALEZ Y PEREZ-CORREA

ABOGADOS

GUSTAVO CARVAJAL ISUNZA
LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES
FERNANDO PEREZ-CORREA CAMARENA
GUILLERMO SOLORZANO LEIRO

SAN BERNABE 389
SAN JERONIMO LIDICE
10200 MEXICO, D.F.
TEL. 5595-2424
5683-4653
5683-4603
FACSIMILE 595-4789

www.solcarga.com.mx
solcarga@solcarga.com.mx



08 AGO 01

NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SOMETER UNA RECLAMACIÓN A ARBITRAJE

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante la "Parte Contendiente"): Favor de tomar nota de que la suscrita, LOMAS SANTA FE INVESTMENTS, L.P., (en adelante el "Inversionista Contendiente"), tiene la intención de someter una reclamación a arbitraje con fundamento en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Capítulo Décimo Primero, no antes de 90 días a partir de la fecha de entrega de la presente notificación a la Parte Contendiente.

En cumplimiento del artículo 1119 del TLCAN, les proporcionamos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del Inversionista Contendiente:

Lomas Santa Fe Investments, L.P.
Ave. San Bernabé 389,
Col. San Jerónimo,
C.P. 10200, México, D.F.
(52-5) 595-2424

2. Nombre y domicilio de la Empresa:

Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V.
Ave. San Bernabé 389,
Col. San Jerónimo,
C.P. 10200, México, D.F.
(52-5) 595-2424

3. Disposiciones del TLCAN presuntamente incumplidas por la Parte Contendiente:

- a. Sección A, Capítulo 11
- b. Específicamente, los siguientes artículos:
 - (i) Artículo 1102
 - (ii) Artículo 1103
 - (ii) Artículo 1105
 - (iii) Artículo 1110

4. Cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación::

a. La Parte Contendiente, es propietaria de un porcentaje superior al 99% (noventa y nueve por ciento) de Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., la cual a su vez es propietaria del predio conocido como "El Encino" ubicado en la zona de la Ponderosa, también conocida como "Porción Tres" del predio rústico denominada "Totolapa", Delegación Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal (en adelante la "Propiedad"), con un área de 97,168.399 metros cuadrados. El área donde se localiza la Propiedad es la más, o al menos, una de las más caras y costosas en todo el país. El Inversionista Contendiente pretendía desarrollar comercialmente la Propiedad.

b. El 10 de noviembre de 2000, el Gobierno del Distrito Federal, después de realizar durante años múltiples abusos y actos de molestia en contra del Inversionista Contendiente, expropió mediante

Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 13.79 % del área de la Propiedad (13,407.412 metros cuadrados). Dicha expropiación no sólo privó de una porción sustancial de área, sino terminó con los planes de desarrollo comercial del Inversionista Contendiente.

c. La Parte Contendiente, a través de sus funcionarios del gobierno del Distrito Federal, ha discriminado en contra del Inversionista Contendiente al no darle Trato Nacional coartando su habilidad y potencial para desarrollar la Propiedad al mismo tiempo que otros propietarios de nacionalidad mexicana y/o extranjera se encuentran por desarrollar y/o desarrollando sus propiedades en la misma zona. Por muchos años, la Parte Contendiente ha negado al Inversionista Contendiente trato acorde con el derecho internacional, incluyendo trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.

d. Bajo lo dispuesto en el TLCAN y el derecho internacional aplicable, el Inversionista Contendiente ha sido indebidamente expropiado, debido a que su propiedad ha sido tomada por la Parte Contendiente de una manera discriminatoria, por causas distintas y ajenas a la utilidad pública, sin apego al principio de legalidad, y sin recibir una compensación adecuada. Esta expropiación, así como muchas otras acciones tomadas por la Parte Contendiente, han ocurrido en franca contravención del derecho internacional, incluyendo el trato justo y equitativo, así como la protección y seguridad plenas.

e. Aun más, un juez de distrito, dentro de un Juicio de Amparo iniciado por el Inversionista Contendiente, ha concedido la suspensión definitiva y, por ende, la construcción en la Propiedad debería detenerse. La Parte Contendiente ha ignorado dicha resolución y continua, a través de las autoridades del Distrito Federal, causando daño irreversible a la Propiedad al llevar a cabo obras substanciales en la misma privando al Inversionista Contendiente de su derecho de usar, disfrutar y disponer de la Propiedad de una manera absoluta.

5. La reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados:

El Inversionista Contendiente solicita (i) la restitución de la propiedad en el estado original en que se encontraba en la fecha en que ocurrió la expropiación, así como el pago de daños pecuniarios y los intereses correspondientes por una cantidad aproximada a los Treinta Millones de Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América; o, en la alternativa, (ii) el pago de daños pecuniarios y los intereses correspondientes por una cantidad aproximada a los Doscientos Diez Millones de Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América. Dichos valores son preliminares y aproximados puesto que aún no han sido plenamente calculados.

Fecha: Agosto 28, 2001

INVERSIONISTA CONTENDIENTE



LOMAS SANTA FE INVESTMENTS, L.P.

Luis Fernando González Nieves